

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: **IMPUGNACION DE ACTAS No. 2022-00249**

Demandante: **CRISTINA FERNANDEZ MEJIA y OTRO**

Demandado: **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y 382 del C.G.P, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **IMPUGNACION DE ACTAS DE ASAMBLEA** que promueve **CRISTINA FERNANDEZ MEJÍA y MIRANDA & FERNANDEZ ASESORES S.A.S.** contra **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION BOSQUE DE PINOS.**

Imprímase a la misma el trámite del proceso **VERBAL**, conforme a los lineamientos del artículo 368 del C.G.P.

Notifíquesele este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y siguientes del C.G.P., art. 8 de la Ley 2213/22 y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, acorde a lo dispuesto en el artículo 369 CGP.

Se advierte que de optar por notificar a la pasiva conforme el art. 8° de la Ley 2213/2022, es carga procesal de la parte actora acreditar el envío vía correo electrónico del auto admisorio, del escrito subsanatorio y de los anexos de la demanda, además de acreditar que el indicador recepcionó el acuse de recibo o establecer por cualquier otro medio, que el destinatario tuvo acceso al mensaje de datos.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, sírvase prestar caución por la suma de **\$20.000.000=** M/legal.

Se reconoce personería judicial en el presente asunto al Dr. PABLO ALEJANDRO CAJIGAS ORTEGA para actuar en calidad de apoderado de los demandantes.

De otro lado, el despacho considera necesario desde este momento prorrogar en seis (6) meses el término para decidir la instancia conforme con el art. 121 del C.G.P. en atención a la alta carga laboral con que cuenta este juzgado, aunado a las difíciles circunstancias por causa de la pandemia, prórroga que iniciará una vez fenecido el término inicial.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc705a254349f4bf9d0b0ce09e9d42e14d615db5f4b06a10270015b88270e2e**

Documento generado en 06/03/2023 07:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>